SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 10 de agosto de 2026	**Área de Origen:** Participación	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 713-2025 CPS (145466)	**Fecha de Suscripción**: 11 de noviembre del 2025.	**Tipo de Contrato:** Prestación De Servicios.
Plazo Inicial: Seis (06) Meses	**Fecha de Inicio:** 16 de febrero del 2026.	**Fecha de Terminación Inicial:** 15 de agosto de 2026.
"PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, LOGISTICAS, Y DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO		
Contratista: FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY.		
Supervisor: Claudia Verónica Collante Dussan.	**Valor Inicial:** ($636.349.000) M/CTE COP	
Apoyo a la supervisión: **ROSA ARIZA TRASLAVIÑA**		
Número del proceso SECOP II: FDLT-LP 413-2025 (145466)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 20 de noviembre de 2025.	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9258886&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 001
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: TRES (03) MES **Fecha Terminación Final**: 15 DE NOVIEMBRE DE 2026.	Se solicita prorroga No. 1 al contrato No **713 -2025 CPS (145466)**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	No se han generado otras modificaciones.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$ 633.349.000**
Valor ejecutado de 16 de febrero de 2026 hasta 10 de agosto de 2026:	**$ 317.531.630**
Valor ejecutado pendiente de pago:	**$ 140.237.174**
Valor pendiente por ejecutar:	**$ 175.580.196**
Valor total:	**$ 176.658.107**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación tiene por objeto la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2025 por el término de un (3) meses, comprendido entre el 16 de agosto y el 15 de noviembre de 2026.

Por lo anterior, se solicita adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del modificatorio mediante el cual se formalice la prórroga del Contrato No. 713 de 2025, solicitud que se sustenta y encuentra pleno fundamento en las circunstancias que a continuación se exponen:

En el marco del Contrato No. 713 -2025 CPS (145466) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la Fundación Star Cop Humanity, el cual tiene como objeto: *"Prestar los servicios necesarios para el desarrollo y ejecución de actividades pedagógicas, logisticas, y de formación en la localidad de tunjuelito No. 2819 "cuidando cuidadoras"* el contratista presenta solicitud con fundamento en las siguientes manifestaciones:

a) *La presente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato se fundamenta en la disponibilidad de un saldo por valor de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($105.219.630), correspondiente a la vigencia fiscal 2025 y amparado mediante el CDP No. 1420 del 11 de noviembre de 2025, recursos que no fueron ejecutados durante la vigencia del CPS 713-25, cuya fecha de terminación se encuentra prevista para el 15 de agosto. En este sentido, durante la ejecución contractual se ha identificado la necesidad de ampliar la cobertura de las acciones dirigidas a las mujeres cuidadoras, teniendo en cuenta la demanda adicional evidenciada por parte de mujeres que manifestaron su interés en participar en las actividades previstas, pero que no pudieron ser atendidas inicialmente debido a que la meta establecida para el contrato ya había sido alcanzada. Esta situación hace necesario adoptar las medidas contractuales que permitan atender dicha necesidad y garantizar la continuidad y ampliación de las acciones previstas, procurando el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas del proyecto.*
b) *La ampliación solicitada se encuentra orientada a garantizar el aprovechamiento eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos disponibles, así como a maximizar el impacto de las actividades desarrolladas, permitiendo beneficiar a cien (100) nuevas mujeres cuidadoras. Lo anterior se encuentra en armonía con los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad, en cuanto busca asegurar que los recursos destinados al proyecto sean utilizados de manera adecuada y contribuyan efectivamente al cumplimiento de los fines para los cuales fueron asignados. Así mismo, la medida responde a los fines de la contratación estatal, en especial a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la prevalencia del interés general, toda vez que permite ampliar la cobertura de una intervención dirigida a una población que ha manifestado una necesidad y un interés concreto de acceso a las actividades programadas. De esta manera, la ampliación propuesta no obedece únicamente a la disponibilidad de recursos, sino a una necesidad real identificada durante la ejecución contractual, cuya atención contribuye al cumplimiento de las metas institucionales, a la adecuada gestión de los recursos públicos y a la generación de mayores beneficios para la población objeto del proyecto.*

Desde el punto de vista técnico, la ampliación del plazo de ejecución del contrato resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el logro de las metas establecidas, considerando que durante la ejecución se presentaron circunstancias que incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a modificaciones del objeto contractual ni a incumplimientos imputables a las partes.

En primer lugar, el inicio efectivo de las actividades se produjo con posterioridad a la fecha estimada durante la etapa de planeación, debido al cumplimiento de las actuaciones administrativas y legales indispensables para la ejecución del contrato, tales como la designación de la supervisión y el agotamiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución previstos en la normativa contractual. Esta situación redujo el tiempo inicialmente disponible para desarrollar las actividades programadas, haciendo necesaria la reprogramación del cronograma para asegurar una ejecución ordenada y técnicamente adecuada.

Adicionalmente, los procesos de formación previstos en el contrato fueron estructurados con una intensidad horaria, contenidos programáticos y número de sesiones previamente definidos conforme a criterios metodológicos y pedagógicos que buscan garantizar el desarrollo efectivo de competencias en las mujeres beneficiarias. En consecuencia, no resulta técnicamente viable disminuir la duración de los cursos o concentrar las sesiones restantes en un periodo inferior al previsto, ya que ello afectaría la calidad del proceso formativo, el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos y el alcance de los resultados esperados.

De acuerdo con la programación académica vigente, varios de los cursos culminan durante la primera semana del mes de septiembre, razón por la cual la ampliación del plazo permitirá garantizar la finalización satisfactoria de los procesos de capacitación, asegurando que las beneficiarias reciban la totalidad de los módulos de formación, completen la intensidad horaria prevista y cumplan los requisitos necesarios para la certificación correspondiente.

Así mismo, una vez concluidos los procesos formativos, el contrato contempla la ejecución de actividades técnicas y administrativas indispensables para el cierre del proyecto, entre las cuales se encuentran la organización y realización de las jornadas de graduación, la expedición y entrega de certificados, la consolidación, revisión y organización de las evidencias documentales y audiovisuales, la validación de los soportes de ejecución, la elaboración de los informes finales y demás productos contractuales requeridos por la supervisión para acreditar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En ese sentido, la prórroga solicitada permitirá disponer del tiempo técnicamente necesario para ejecutar de manera integral las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada entrega de los productos, el logro de las metas previstas y la correcta inversión de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad. Igualmente, la ampliación del plazo constituye una medida de gestión contractual orientada a proteger el interés general, asegurar los derechos de las mujeres beneficiarias y preservar la calidad de los procesos desarrollados, sin que ello implique modificación del objeto del contrato, alteración del equilibrio contractual, reconocimiento de incumplimiento por parte de la Entidad o del contratista, ni incremento en el valor inicialmente pactado.
Por lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita su prórroga por el término de TRES (03) MESES a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y contribuir al fortalecimiento de los procesos de desarrollo local liderados por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

ALCANCE CONCRETO DE MODIFICATORIO (PRORROGA)

La presente modificación tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 713 de 2025 por el término de un (3) meses, comprendido entre el 16 de agosto y el 15 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto del contrato.

La presente prórroga no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor total del contrato, de las obligaciones generales y específicas a cargo de las partes, ni de los componentes, actividades, cantidades, especificaciones técnicas, características de los bienes y servicios a entregar o de la población beneficiaria definidos en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás documentos que hacen parte integral del Contrato No. 713 de 2025.

En consecuencia, el alcance de la presente modificación se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del Contrato No. 713 de 2025 por el término de un (3) meses calendario, comprendido entre el 16 y el de agosto y 15 de noviembre de 2026, sin modificación de las demás cláusulas y condiciones pactadas en el contrato y en sus modificaciones anteriores.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La prórroga de la ejecución de los contratos estatales constituye un mecanismo excepcional que permite a las partes interrumpir temporalmente el desarrollo del contrato cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico, económico o de interés público que impiden su normal ejecución, sin que ello implique la terminación del vínculo contractual ni la modificación del objeto, del valor o de las obligaciones inicialmente pactadas.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que corresponde a las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección del interés público, procurando el cumplimiento de los fines de la contratación y adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse de manera que permitan alcanzar los fines perseguidos con la contratación, evitando decisiones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato o comprometer la correcta inversión de los recursos públicos.

De igual manera, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, imponiendo a las entidades estatales y a los servidores públicos el deber de adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines que justificaron su celebración.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis, Radicación Interna No. 2278, precisó que cuando durante la ejecución contractual sobrevienen circunstancias imposibles de prever que impiden el normal desarrollo del contrato, las partes podrán acordar las medidas contractuales necesarias, de común acuerdo con el contratista o en los eventos autorizados por la

ley, siempre que dichas medidas resulten indispensables para garantizar el interés público, no alteren la esencia del contrato y se encuentren debidamente justificadas. En dicho pronunciamiento se indicó que las modificaciones contractuales encuentran sustento cuando obedecen al acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que hacen imperiosa la adopción de medidas dirigidas a evitar la paralización de la ejecución contractual y asegurar la satisfacción del interés general.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-713 de 2009, señaló que la contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual todas las actuaciones que se adopten durante la ejecución contractual deben orientarse a garantizar el interés general, la eficiente utilización de los recursos públicos y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

Analizada la solicitud presentada y situación que actualmente se presenta en el marco del contrato 713 de 2025, la supervisión y la entidad consideran procedente solicitar la prórroga del contrato por un período de un (04) mes, en atención a las siguientes consideraciones:

En el presente caso, la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a circunstancias objetivas evidenciadas durante la ejecución, relacionadas con el tiempo efectivamente disponible para desarrollar las actividades programadas y con la necesidad de culminar integralmente los procesos de formación, las actividades de cierre y la entrega de los productos contractuales. Tales circunstancias no son atribuibles al incumplimiento de las partes, sino al desarrollo normal de las actuaciones administrativas requeridas para la ejecución del contrato y a la necesidad de garantizar que las actividades se ejecuten conforme a los estándares técnicos y metodológicos previstos.

En este sentido, la prórroga constituye un mecanismo jurídico válido para ajustar el término de ejecución cuando el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para alcanzar plenamente la finalidad del contrato, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, de las obligaciones esenciales o de las condiciones económicas inicialmente convenidas. Por el contrario, la ampliación del plazo busca asegurar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas y preservar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las modificaciones contractuales, entre ellas las prórrogas, son procedentes cuando se encuentran debidamente justificadas en razones de interés público, obedecen a circunstancias sobrevinientes o advertidas durante la ejecución y persiguen garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no constituyan un mecanismo para subsanar incumplimientos imputables al contratista o para alterar sustancialmente las condiciones inicialmente definidas.

Así mismo, el principio de planeación exige que la Administración adopte las decisiones necesarias para garantizar la ejecución adecuada del contrato cuando, durante su desarrollo, se evidencien circunstancias que hagan necesario ajustar el cronograma de ejecución para alcanzar los resultados previstos. En concordancia con los principios de economía y responsabilidad, resulta jurídicamente más eficiente ampliar el plazo de ejecución que comprometer la calidad de los procesos formativos, afectar el cumplimiento de las metas contractuales o recibir productos incompletos que no satisfagan la necesidad pública que justificó la contratación.

En consecuencia, la prórroga propuesta se ajusta al marco jurídico de la contratación estatal, por cuanto responde a una necesidad objetiva plenamente acreditada por la supervisión, resulta proporcional y razonable frente a las actividades pendientes de ejecución, garantiza la correcta culminación del objeto contractual y salvaguarda los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de contratación estatal. Adicionalmente, la modificación únicamente recae sobre el plazo de ejecución, sin alterar el objeto, el alcance de las obligaciones, el equilibrio económico del contrato ni el valor inicialmente pactado, razón por la cual constituye una medida jurídicamente procedente para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada protección del interés general.

VIABILIDAD FINANCIERA

Revisada la solicitud de prórroga y los documentos soporte allegados por la supervisión, se evidencia que la prórroga del Contrato No. 713 de 2025 no genera impacto presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, toda vez que no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato ni afecta los recursos comprometidos mediante el respectivo Registro Presupuestal.

La presente prórroga tiene como único propósito ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de de (3) meses con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales pendientes y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello represente mayores costos para la Entidad ni para el contratista.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, se considera viable la prórroga del Contrato No. 713 de 2025 por el término de (3) meses, por cuanto no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad, no modifica el valor inicialmente pactado, no requiere la expedición de nuevos Certificados de

Disponibilidad Presupuestal ni de Registros Presupuestales y permite garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos hasta la culminación del objeto contractual.

Fecha de inicio de la prórroga: 16 de agosto de 2026.
Fecha de finalización de la prórroga: 15 de noviembre de 2026.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la prórroga del Contrato 694- 2025 CPS, que dieron origen a la prórroga por un término de un (01) mes calendario.

Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito
Supervisora

ROSA ARIZA TRASLAVIÑA
C.C. 52.778.586
CONTRATISTA-CONTRATO- 081-2026 CPS-P (152009)
(APOYO A LA SUPERVISIÓN 2026 LÍDER ÁREA)

Revisó: Yeimmy Fernanda Galvis Osorio Cto. 055-2026 Apoyo Técnico a la Supervisión
Revisó: Juan Carlos Sotelo Duque Cto. 127-2026 - Apoyo Jurídico a la Supervisión
Revisó: German Salcedo Cto. 177-2026 – Apoyo Financiero a la Supervisión